



NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, 19 de Octubre del 2017

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se procede a notificar por aviso a los señores **GONZALO NICANOR GALVEZ FUNDORA** Cedula de Extranjería Nro. 298.008, **JOAQUIN VICENTE GALLARDO** Cedula de Extranjería Nro. 84.430, del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. **594** del 17 de Octubre de 2017, "Por medio de la cual se decreta la prescripción de un proceso de cobro coactivo", emitido por la Abogada Ejecutora del Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, cuya parte resolutive:

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar terminado el proceso de cobro coactivo relacionado a continuación, por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído:

No PROCESO 76001-1290-000-2010-00254-00

OBLIGADOS GONZALO NICANOR GALVEZ FUNDORA Cedula de Extranjería Nro. 298.008, **JOAQUIN VICENTE GALLARDO** Cedula de Extranjería Nro. 84430 y **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S A Nit. Nro. 890301567**

FECHA EJECUTORIA 22 de Enero de 2010

FECHA DE PRESCRIPCIÓN 23 de Enero de 2015

VALOR DE LA OBLIGACIÓN \$ 2.484.500 Para Cada Uno

VALOR DE INTERESES \$ 5.576.846 Para Cada Uno

VALOR COSTAS \$ 10.000 Para Cada Uno

VALOR TOTAL OBLIGACIÓN \$ 8.071.346 Para Cada Uno

VALOR RECAUDO \$ 0

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al Juzgado sancionador y al Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para lo de su cargo.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar a los señores **GONZALO NICANOR GALVEZ FUNDORA**, **JOAQUIN VICENTE GALLARDO** y **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA** una vez cumplido lo ordenado en la presente Resolución, archivar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARLEN YISELA VARON ZAPATA
Abogada Ejecutora "



RESOLUCIÓN N° 594

"Por medio de la cual se decreta la prescripción de un proceso de cobro coactivo"

Cali, 17 de Octubre del 2017 Expediente No 76001-1290-000-2010-00254-00

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, en ejercicio del poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las Conferidas mediante los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA-10 6979 de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales están facultadas expresamente por el Artículo 136 de la Ley 6ª de 1992, Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Acuerdo 875 de 2000, y los acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007, 6979 de 2010 y normas concordantes, para tramitar el cobro coactivo de las providencias que imponen multas a favor de la Nación – Rama Judicial.

Que la ley de saneamiento contable inició el 24 de diciembre de 2001, a efectos de garantizar la consistencia de los registros y la veracidad de las cifras consolidadas, la Rama Judicial continúa dando cumplimiento a los Principios de Contabilidad y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, en la identificación, evaluación y registro de operaciones a nivel de documentos fuente y la preparación y revelación en los estados financieros, con el fin de garantizar la confiabilidad de los Estados Contables, en concordancia con la adopción de mecanismos de control y seguimiento para dar continuidad a la depuración contable.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la Ley 716 de 2001, dio cumplimiento al proceso de saneamiento contable a nivel nacional el cual debía culminarse el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, mediante la expedición del Decreto 1282 de 2002, la Ley 863 de 2003, se prorrogó el término hasta el 31 de diciembre de 2005, incluyendo una nueva causal de las cuentas pendientes de cobro coactivo. Posteriormente la Ley 901 de 2004 estableció algunas precisiones para casos especiales en diferentes áreas.

Que las Leyes 716 de 2001 y 901 de 2004, establecen la obligación de los jefes o directores de las entidades públicas, para que una vez culminado el proceso, se informe detalladamente al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según el caso, el resultado de la gestión adelantada.

Que mediante el Artículo 79 de la Ley No. 998 de 2005 se prorrogó la vigencia del Proceso de Saneamiento Contable hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que posteriormente, mediante Sentencia C-457 del 7 de junio de 2006, la H. Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 79 de la Ley 998 de 2005, que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2006, el proceso de saneamiento contable, por considerar que este vulnera el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política.





Que como quiera que a partir del 7 de junio dejó de tener aplicabilidad el proceso de saneamiento contable establecido en la Ley 716 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Contaduría General de la Nación mediante Circular Externa No. 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas realicen depuración permanente de sus cuentas para que se dé un buen manejo de la cartera pública.

Que la Ley 1066 de 2006 reglamenta que el trámite de los procesos de jurisdicción de cobro coactivo de las entidades públicas se rige por el Estatuto Tributario, y además dispone la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro mediante su artículo 8 que modifica el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario.

Artículo 8°. Modifíquese el inciso 2° del artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

“La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte”.

Que de igual manera, la misma ley en el artículo 17 reza:

“Artículo 17. Lo establecido en los artículos 8° y 9° de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad.”

Que de conformidad con reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado (cfr Providencia del 26 de julio de 2002, 1100100000020009164301, Sección Quinta, Consejo de Estado, sentencia del 5 de octubre de 2000. Expediente 16868, Sección Tercera), así como de la Corte Constitucional (Sentencia C-069 de 1995), el funcionario encargado de las funciones de cobro coactivo, con el fin de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de economía procesal, y la prevalencia del derecho sustancial, tiene la facultad de decretar de oficio la prescripción.

Que revisado el expediente, se observó que dentro del proceso de Cobro Coactivo, no hubo ningún hecho interrumpiera la prescripción, de los enmarcados en las causales señaladas en el artículo 818 del Estatuto Tributario, transcurriendo más de los cinco (05) años sin que se haya podido hacer efectiva la obligación, razón por la cual se procederá a declarar este fenómeno jurídico, del proceso enunciado a continuación:

No PROCESO 76001-1290-000-2010-00254-00

OBLIGADOS GONZALO NICANOR GALVEZ FUNDORA Cedula de Extranjería Nro. 298.008,
JOAQUIN VICENTE GALLARDO Cedula de Extranjería Nro. 84430 y **TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S A** Nit. Nro. 890301567

FECHA EJECUTORIA 22 de Enero de 2010

FECHA DE PRESCRIPCIÓN 23 de Enero de 2015

VALOR DE LA OBLIGACIÓN \$ 2.484.500 Para Cada Uno

VALOR DE INTERESES \$ 5.576.846 Para Cada Uno

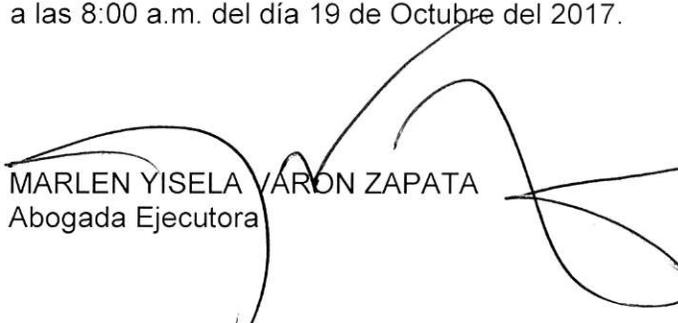
VALOR COSTAS \$ 10.000 Para Cada Uno



CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución Nro. 594 del 17 de Octubre de 2017 "*Por medio de la cual se decreta la prescripción de un proceso de cobro coactivo*", expedida por la Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, a los señores **GONZALO NICANOR GALVEZ FUNDORA** Cedula de Extranjería Nro. 298.008, **JOAQUIN VICENTE GALLARDO** Cedula de Extranjería Nro. 84.430, se fija por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar visible al Público de la Oficina Jurídica de la DESAJ de Cali, así como en la Página Web www.ramajudicial.gov.co, a las 8:00 a.m. del día 19 de Octubre del 2017.

MARLEN YISELA VARON ZAPATA
Abogada Ejecutora



El anterior estado se desfija hoy 25 de Octubre del 2017, siendo las 5:00 p.m.

MARLEN YISELA VARON ZAPATA
Abogada Ejecutora